



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con múltiples memoriales presentados por los sujetos procesales. Provea,

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	NELLY DEL SOCORRO PACHECO SAAVEDRA -CC.34.967.203
DEMANDADO	ANA MARÍA DEREIX DE SANDE -CC. 25.762.211
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00213-00
ASUNTO	ORDENA DAR CUMPLIMIENTO ART.78 · 12 - NO DAR TRAMITE A OPOSICIÓN - ENTREGAR INMUEBLE SECUESTRADO – CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN – REQUERIR AL SECUESTRE Y A LA PARTE EJECUTADA.
AUTO N°	(#)

ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se observan los siguientes asuntos a resolver:

1. El abogado Lesmes Corredor Trespalcios, en calidad de apoderado del señor GERARDO RAFAEL SALGADO (quien presentó oposición al secuestro del predio con M.I. 140-41191), informó al Despacho el incumplimiento del artículo 78 numeral 14 del C.G.P.
2. El abogado Lesmes Corredor Trespalcios, en calidad de apoderado del señor GERARDO RAFAEL SALGADO (quien presentó oposición al secuestro del predio con M.I. 140-41191), se pronuncia frente al informe de fecha 10-10-2022, presentado por el Secuestre en atención a lo ordenado en auto calendado 16-08-2022.
3. Solicitud de entrega de la finca Rabo Afuera hoy La Mano de Dios, al señor Oscar David Rodríguez Suárez, presentada por el apoderado de la ejecutada.
4. El secuestre presenta memorial, donde informa que el señor Hernán Rodríguez, lo llamó al celular, exigiéndole, con amenazas, la entrega de la propiedad que él le había embargado

Alega, además, que no le asiste la razón al apoderado de la ejecutada, respecto al deterioro y actos de vandalismo del inmueble, después del secuestro. Anexa registro fotográfico.

5. Recurso de apelación presentado por el apoderado de la ejecutada, contra el numeral TERCERO del Auto calendado 05-12-2022.
6. El apoderado de la ejecutante, presentó memorial donde solicita no dar trámite al incidente de oposición presentado en la diligencia de secuestro del predio con M.I. 140-41191, por cuanto se decretó la nulidad de la diligencia de secuestro del mismo.
7. El apoderado de la ejecutante, presentó memorial donde solicita dar cumplimiento al principio de inmediación de la prueba, realizando de manera presencial la diligencia de secuestro, para evitar seguir cometiendo errores por parte de la entidad comisionada.

CONSIDERACIONES

- **Respecto al numeral 1º**, es preciso recordar que el artículo 78 del C.G.P., en su numeral 14, establece: **“Son deberes de las partes y sus apoderados:** (...) 14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.”*

Por su parte, **el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022**, establece:

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Así las cosas, **se ordenará a los sujetos procesales, dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del Artículo 58 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena que se tengan por incumplidos sus deberes.**

Es preciso indicar los correos electrónicos señalados por los apoderados de cada uno de los sujetos procesales, para efecto de notificaciones y de envío de memoriales, **incluyendo al Dr. Lesmes Antonio Corredor Trespalacios**, como apoderado del señor GERARDO RAFAEL SALGADO, **mientras este ostente la calidad de tercero opositor.** Ver correos:

-Dr. **Álvaro Palacios Guzmán**, apoderado de la parte ejecutante: abogadoalvaropalacios@gmail.com

-Dr. **Hernán Ramos Gutiérrez**, apoderado de la parte ejecutada: hernanramosg@hotmail.com

-Dr. **Lesmes Antonio Corredor Trespalacios**, apoderado del señor GERARDO RAFAEL SALGADO, en calidad de Tercero Opositor y mientras ostente tal calidad: lesmescorredor2019@gmail.com.

- **Frente al numeral 2º**, es preciso indicar que el informe allegado por el Secuestre en fecha 10-10-2022, no atendió lo requerido en Auto calendarado 16-08-2022, por cuanto **no rindió cuentas de su gestión como tampoco informó al Despacho si había dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 595 -numeral 5 del C.G.P., en armonía con el artículo 593 –numeral 11 ibídem.** La rendición de cuentas de la gestión como secuestre, debe incluir información sobre los réditos, frutos o producción



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

del inmueble que le fue entregado en calidad de Secuestre e igualmente, informe sobre el estado de conservación del mismo; soportado en documentos probatorios (verificando que se adosaron fotografías del inmueble).

Así las cosas, no se tendrán en cuenta las manifestaciones del secuestre, respecto al procedimiento desarrollado en la diligencia de Secuestro, ni el pronunciamiento del Dr. Lesmes Corredor Trespalacios, el cual va dirigido a controvertir lo manifestado por el Secuestre; **ya que mediante Auto calendado 05-12-2022, la diligencia de secuestro del inmueble 140-41191 fue anulada y se ordenó rehacerla.**

- **Respecto al numeral 3º**, observa con extrañeza el Despacho, que el apoderado de la ejecutada solicita que se oficie al Secuestre para que le haga entrega al señor Oscar David Rodríguez Suárez, de la finca Rabo Afuera hoy La Mano de Dios, la cual dice estar conformada **por tres (3) predios**, entre los cuales indica los **identificados con las matrículas inmobiliarias, 140-41191, 140-154141** y, manifiesta además que la mencionada finca ha sufrido “deterioro en exceso” por virtud de “los malos encargos realizados por los secuestres”, indica además, que en escrito anterior le manifestó al despacho tal situación.

-Sea lo primero manifestar, que **dentro del presente proceso no se decretó medida de embargo alguna de la Finca Rabo Afuera o La Mano de Dios. Se decretó embargo de los predios con M.I. 140-41191 (1/4 cuota parte en proindiviso, de propiedad de la ejecutada) y M.I. 140-154141**, es decir; frente a la primera matrícula solo una cuota parte, y frente a la segunda todo el predio que hace parte del folio.

-Mediante Auto calendado 05-12-2022, **se anuló la diligencia de secuestro del predio con M.I. 140-41191 y se ordenó rehacerla** dando cumplimiento al numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por tratarse de embargo de cuota parte en proindiviso.

-En atención a lo resuelto en el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendado 05-12-2022 y teniendo en cuenta que dicho numeral se encuentra ejecutoriado, por cuanto no se impetró recurso alguno contra el mismo, lo que sí **es procedente, es ordenar la entrega del predio** con M.I. 140-41191 (**pero solo 1/4 cuotaparte en proindiviso de propiedad de la ejecutada**), a su titular o a la persona que este a cargo del mismo.

Es preciso aclarar, que, el hecho de que le sea entregado el inmueble al ejecutado, no le otorga por parte del juzgado, condición jurídica alguna frente al mismo; ya que se trata de volver las cosas a como se encontraban antes de la diligencia de secuestro practicada en fecha 04-08-2022.

En tal virtud, se impartirá la respectiva orden al señor Secuestre.

-Por último, Se hace necesario requerir al apoderado de la ejecutada, con el fin de que indique al Despacho, la fecha en la cual presentó informe sobre presuntos actos de vandalismo y el deterioro en exceso de los inmuebles secuestrados.

Así mismo, que allegue copia de dicho informe y de la remisión que hizo al juzgado y, adose la prueba de los daños que presuntamente sufrieron los inmuebles.

Lo anterior, ya que, una vez revisadas las diligencias de secuestro, se observa que en las mismas se dejó constancia del **“regular estado de conservación y mantenimiento” en que se encontraban los mismos y se incluyó registro fotográfico en el Acta de Secuestro. Ver imágenes.**

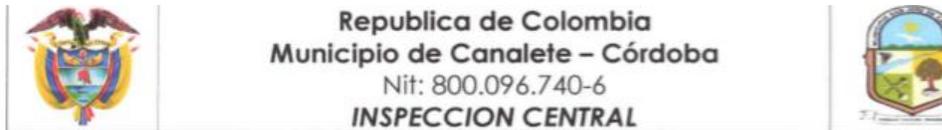


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



una casa cercada en madera con dos habitaciones techo de sin soportada en madera piso de cemento pulido, el alrededor de la casa esta cercado en madera tipo tableta y postes, se encuentra un tanque en especie de aljibe construido en concreto en cuatro columnas de tres peldaños, al lado de este se encuentra un aljibe redondo en concreto, al fondo se encuentra una construcción en paredes de bloque y techo de cinc al lado un rancho de palma con soporte de madera en mal estado, en la parte derecha encontramos un corral en bareta de madera con techo en lamina de zinc soportada en doce columnas en concreto y madera con una manga con cinco chiqueros más abajo un pequeño corral con techo de laminas de cinc destinado para cerdo y carnero el predio se encuentra conformado por ocho potreros con pasto sembrado como colosuana y pastos naturales, cuatro represas, se encuentran arboles maderables de la región (campano y roble) los potreros se encuentran cercadas en alambre de púa a tres y cuatri hilos con nacederos vivos y muertos, el inmueble descrito se encuentra con servicio de energía eléctrica con un transformador de 25 KBA. **En términos generales el inmueble rural antes descrito con matrícula inmobiliaria 140-154141 se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento.**



de púas a tres hilos con nacederos vivos y muertos, hay tres represas, se observan arboles maderables de la región tales como mora, campano y roble. Y pastos como anglito y colosuana, **todo el predio proindiviso se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento.**

Se deja anotación que en este predio hace oposición el señor **GERARDO RAFAEL SALGADO**, con cedula de ciudadanía c y su apoderado el Dr. **LESMES ANTONIO CORREDOR TRES PALACIOS**, cedula de ciudadanía 10.776.772 de Montería con tarjeta profesional N° 175053 y poder diligenciado a quien se les manifiesta seguir con el tramite del acta y exponer su oposición en el despacho de la inspección ubicado en la cabecera municipal y posterior poder imprimir y firmar el acta

Este despacho concede la palabra al señor **GERARDO SALGADO**: buenas tardes me presento como poseedor y tenedor sobre un bien que se encuentra en común y pro indiviso que se encuentra contenida en la matrícula **140-141191**, en donde soy poseedor y tenedor de 8 hectáreas mas 8.276mt2, mi posición ha sido quieta,

Contra dichas anotaciones, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la demandada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- **Frente al numeral 4º**, encuentra el Despacho que el Secuestre presentó memorial, donde informó:

Que **el señor Hernán Rodríguez**, le ha estado exigiéndole con amenazas, la entrega de la propiedad embargada; y que se presentó en el inmueble para exigirle al señor Mario González, que le hiciera entrega de la finca, y que el juez le había notificado para que se les entregara.

Alegó, además, que no le asiste la razón al apoderado de la ejecutada, respecto al deterioro y actos de vandalismo del inmueble, después del secuestro. Anexa registro fotográfico. Ver imagen.

RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, mayor de edad, residente en esta ciudad y quien me identifico al pie de mi correspondiente firma, por el presente escrito y en mi condición de auxiliar de la justicia en la modalidad de Secuestre, con mi acostumbrado respeto, informo al despacho lo siguiente:

1. El día 15 de diciembre del presente me llamo en horas de la tarde a mi celular el señor Hernán Rodríguez, diciéndome que tenía tres días para que le entregar la propiedad que yo le había embargado y secuestrado en el municipio de canalete, si no que me abstuviera a las consecuencias(es amenaza), le recuerdo yo no embargo ni secuestro, quien embarga es el juez y el secuestro lo realiza el señor Inspector, yo solamente Recibo lo que se Secuestra mas no tengo esas funciones.
2. Manifiesto también y desvirtuó al abogado Hernán Ramos Gutiérrez, en lo dicho que el bien inmueble ha sido bandalizado, (**totalmente falso lo dicho por el abogado**), quien ha desbalijado y bandalizado es el cliente del abogado Hernán ramos, el día de la diligencia de secuestro ese inmueble lo recibí en mal estado tanto de praderas, cercas y construcciones,
3. Manifiesto al despacho, que no he sido notificado de ningún auto a la fecha de presentación de este escrito, me he enterado, por el señor Hernán Rodríguez el día 15 de diciembre cuando me amenazo y por el señor Mario González, quien me llamo que estuvieron unas personas en el bien inmueble que está a su cuidado, que le entregaran esa finca que el juez me había notificado para que les entregara.

-Al respecto, es preciso indicar, que el Despacho, a la fecha, no ha impartido orden alguna al secuestre, de entregar inmueble alguno y menos al señor Hernán Rodríguez, quien es **desconocido** dentro del proceso.

- **Frente al numeral 5º**, encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutada presentó recurso de alzada contra el NUMERAL TERCERO del Auto calendaro 05-12-2022. Ver

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar registrada en la Anotación No. 10 del folio de matrícula 140-41191, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

No obstante, **el recurrente no presentó recurso de reposición**, es preciso indicar, que tal como se expuso en el Auto recurrido, si bien es cierto que el Despacho declaró la ilegalidad de la medida de embargo decretada respecto a todo el predio con M.I. 140-41191, en el **mismo Auto se DECRETÓ el embargo de la cuota parte (1/4) en proindiviso, de propiedad de la ejecutada** y se ordenó oficiar a la ORIP en tal sentido y que se le aclarara la situación.

Esto, con el fin de evitar confusiones al momento de surtirse el registro de la nueva medida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente es preciso indicar, que el embargo de la cuota parte (1/4) del inmueble de marras, ya venía solicitado desde la presentación de la demanda, por lo tanto, no era necesario que la parte ejecutante volviera a solicitar dicho embargo de cuota parte.

5 - Decrétese el embargo y posterior secuestro de la Cuarta parte (1/4) del inmueble del cual es propietaria la señora ANA MARIA DEREIX DE SANDE identificada con la cédula de ciudadanía No 25.762.211 de montería, Inmueble que se encuentra distinguido con la matriculas inmobiliarias No 140- 41191 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento del TOMATE, Municipio de canalete departamento de Córdoba denominado BRAZIL, Nos permitimos adjuntar un certificado de tradición o matricula inmobiliaria del predios con el fin de demostrar la propiedad que enunciamos. Procederemos a retirar de la secretaria de su despacho los oficios que al respecto se emita. A mis costas.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación contra el NUMERAL TERCERO del Auto en mención, este será concedido **en el efecto devolutivo**; por ser procedente conforme al artículo 321 del C.G.P. –numeral 8, en concordancia con el artículo 323 ibídem.

- **Frente al numeral 6º**, advierte el Despacho que el apoderado de la ejecutada solicita no dar trámite al incidente de oposición presentado por el señor GERARDO RAFAEL SALGADO en la diligencia de secuestro del predio con M.I. 140-41191, por cuanto se decretó la nulidad de la diligencia de secuestro del mismo.

-Al respecto es preciso recordar que, mediante el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendarado 05-12-2022, se anuló la diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 140-41191 realizada el 04-08-2022, en donde el señor Gerardo Rafael Salgado presentó la oposición de la cual solicita el apoderado de la ejecutante, **no dar trámite**. Así mismo, es preciso indicar, que **dicho numeral no fue objeto de recurso alguno, por lo cual se encuentra ejecutoriado**.

Así las cosas, como consecuencia de la anulación de dicha diligencia de secuestro, el Despacho no dará trámite al mencionado incidente de oposición y, como había indicado en precedencia, ordenará la entrega del predio con M.I. 140-41191 (1/4 *cuotaparte en proindiviso de propiedad de la ejecutada*).

- **Frente al numeral 7º**, donde el apoderado de la ejecutante solicita “**dar cumplimiento al principio de inmediación de la prueba**”, pero en tal virtud, **lo que solicita es que se realice de manera personalmente la diligencia de secuestro**.

Sea lo primero indicar que la diligencia de secuestro obedece a una MEDIDA CAUTELAR y no a una PRUEBA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En segundo lugar, el Juzgado comisionó a la Alcaldía Municipal de Canalete, Córdoba para realizar el secuestro de dichos inmuebles, por ser legal y procedente conforme lo establece el artículo 37 y subsiguientes del C.G.P. y por ser competente, toda vez que los inmuebles se encuentran ubicados en un municipio distinto a la sede del despacho.

Así las cosas, el Despacho no accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las partes y demás sujetos procesales, que, en lo sucesivo, den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del Artículo 58 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se indican los correos electrónicos señalados por los apoderados de cada uno de los sujetos procesales, **incluyendo al Dr. Lesmes Antonio Corredor Trespalcios**, como apoderado del señor GERARDO RAFAEL SALGADO, **mientras este ostente la calidad de tercero opositor**, dentro del presente trámite procesal.

-Dr. **Álvaro Palacios Guzmán**, apoderado de la parte ejecutante:
abogadoalvaropalacios@gmail.com

-Dr. **Hernán Ramos Gutiérrez**, apoderado de la parte ejecutada:
hernanramosq@hotmail.com

-Dr. **Lesmes Antonio Corredor Trespalcios**, apoderado del señor GERARDO RAFAEL SALGADO, en calidad de Tercero Opositor y mientras ostente tal calidad:
lesmescorredor2019@gmail.com.

SEGUNDO: ORDENAR al secuestre RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente INFORME Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE SU GESTIÓN como Secuestre de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 140-154141 y 140-41191, **por separado**, donde incluya: información sobre los réditos, frutos o producción obtenida desde cuando le fueron entregados en calidad de Secuestre. Igualmente, informe **el estado actual** de conservación de los inmuebles; soportado con fotografías.

Por Secretaría, ofíciésele en tal sentido y envíesele la comunicación a su correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

TERCERO: ORDENAR al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, en su calidad de secuestre del predio con M.I. 140-41191 (***1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE***) que le fue entregado en diligencia practicada el 04-08-2022, **que proceda a realizar la entrega** del mencionado predio, a la persona que, **al momento de realizar la diligencia de secuestro**, se encontraba a cargo del mismo.

Alléguese al Juzgado la respectiva Acta con todas las especificaciones respecto a las condiciones en que se entrega el inmueble e inclúyase registro fotográfico actual.

Es preciso aclarar, que, el hecho de que le sea entregado el inmueble a la persona que lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro, no le otorga por parte del juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

condición jurídica alguna frente al mismo; ya que se trata de volver las cosas a como se encontraban antes de la diligencia de secuestro practicada en fecha 04-08-2022.

Por Secretaría, ofíciésele en tal sentido, **una vez ejecutoriado el presente auto** y envíesele la comunicación a su correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutada, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, indique al Despacho la fecha en la cual presentó informe sobre presuntos actos de vandalismo y el deterioro en exceso de los inmuebles secuestrados en fecha 04-08-2022 (140-41191 y 140-154141). Así mismo, que allegue copia de dicho informe y de la remisión que hizo al juzgado y adose pruebas de los daños que presuntamente sufrieron los inmuebles.

QUINTO: CONCEDER, en el **efecto devolutivo**, el recurso de **APELACIÓN** presentado por el apoderado de la ejecutada, **contra el NUMERAL TERCERO del Auto calendario 05-diciembre-2022**, que negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar registrada en la Anotación No. 10 del folio de matrícula 140-41191

Envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –Sala Civil Familia Laboral, con la finalidad de que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

SEXTO: NO DAR TRÁMITE, al incidente de oposición presentado por el señor GERARDO RAFAEL SALGADO en la diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 140-41191 (**1/4 cuota parte en proindiviso de propiedad de la ejecutada ANA MARÍA DEREIX DE SANDE**), practicada en fecha 04-08-2022. Por cuanto se decretó la nulidad de la diligencia de secuestro.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto a la práctica de la diligencia de secuestro de manera personal, por la Titular del Despacho, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.